



# Resolución Ministerial

N° 1442-2022-IN

Lima, 05 OCT. 2022

**VISTOS**, el Oficio N° 001791-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001801-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0975-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Mayor Armas de la Policía Nacional del Perú WILBERT DEMETRIO VIZCARRA AVIEGA, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Mayor Armas de la Policía Nacional del Perú WILBERT DEMETRIO VIZCARRA AVIEGA contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 11873-2017-0-1801-JR-DC-02, el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 03, del 31 de diciembre de 2019, en consecuencia, resuelve "1. Declarar **FUNDADA en parte la demanda, por haberse acreditado la afectación del derecho al Debido Proceso y otros.** 2. En consecuencia, **NULA** la Resolución Ministerial N° 975-2016-IN/PNP de fecha 21 de noviembre del 2016, en el extremo que pasa a Don Wilbert Demetrio Vizcarrá Aviega a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros. 3. **ORDENAR** que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú reponga a Don Wilbert Demetrio Vizcarrá Aviega a la situación de actividad con el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro esto como Mayor de Armas de la PNP; y, cumpla con reconocerle su tiempo de permanencia en la situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, a efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior, con costos del proceso. 4. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en los extremos que solicita el reconocimiento de condecoraciones, uniformes, honores, cursos de perfeccionamiento e incluso en el cuadro de mérito con la antigüedad que corresponde en el escalafón único de los oficiales de la PNP; y, que se le reproduzca su última nota de calificación; siendo ello así, se deberá de tener en cuenta que dichos pedidos no se encuentran comprendidos dentro del derecho constitucionalmente protegido por el amparo dejando a salvo el derecho del recurrente a que lo solicite en la vía correspondiente" (sic);

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 07 de diciembre de 2021, resuelve "1. **CONFIRMAR** la Sentencia emitida por Resolución N° 03 de fecha 31 de diciembre del 2019, en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de amparo, en consecuencia: **NULA** la Resolución Ministerial N° 0975-2016-IN/PNP de fecha 21 de noviembre del 2016; y, por ende, la **REINCORPORACIÓN** a la Situación de Actividad del amparista en el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro, esto



es, el grado de Mayor de Armas PNP (...). 2. REVOCAR la citada sentencia, en el extremo que resuelve declarar: "(...) cumpla con reconocerle su tiempo de permanencia en la situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, a efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior"; y, REFORMÁNDOLA, declararon improcedentes dichas pretensiones, en conformidad a lo desarrollado en los considerandos pertinentes de la presente sentencia, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente (...)" (sic);

Que, el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 06, del 07 de setiembre de 2022, resuelve "POR DEVUELTO LOS AUTOS de la Primera Sala Constitucional de Lima, con código de ingreso 45640-2022, de fecha 04.08.22; colegiado que mediante Resolución de Vista de fecha 07 de diciembre del 2021, resolvió: 1) CONFIRMAR la Sentencia emitida por Resolución N° 03 de fecha 31 de diciembre del 2019, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de amparo, en consecuencia: NULA la Resolución Ministerial N° 0975-2016-IN/PNP de fecha 21 de noviembre del 2016; y, por ende, la REINCORPORACIÓN a la Situación de Actividad del amparista en el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro, esto es, el grado de Mayor de Armas PNP. Con costos; 2) REVOCAR la citada sentencia, en el extremo que resuelve declarar: "(...) cumpla con reconocerle su tiempo de permanencia en la situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, a efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior"; y, REFORMÁNDOLA, declararon improcedentes dichas pretensiones, en conformidad a lo desarrollado en los considerandos pertinentes de la presente sentencia, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente; siendo ello así, se RESUELVE: REQUIÉRASE a la parte demandada para que en el plazo máximo de cinco días cumpla con lo dispuesto por la Primera Sala Constitucional de Lima, bajo apercibimiento de remitirse los actuados al ministerio publico para que actué de acuerdo a sus atribuciones, conforme al artículo 27° del Nuevo Código Procesal Constitucional" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reincorpore al señor WILBERT DEMETRIO VIZCARRA AVIEGA, a la situación policial de actividad, en el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro, esto es Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 07 de diciembre de 2021, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



P. Lobatón

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

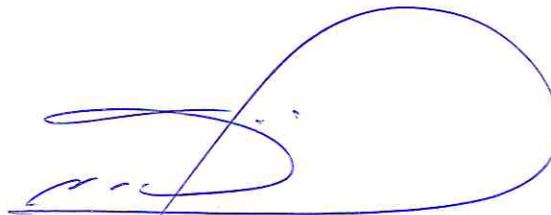
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reincorporar al señor WILBERT DEMETRIO VIZCARRA AVIEGA, a la situación policial de actividad, en el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro, esto es Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 07 de diciembre de 2021, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

**Regístrese y comuníquese.**



**Willy Arturo Huerta Olivas**  
Ministro del Interior



P. Lobatón

